



VSC-PARP – 042– 19

ESTADO No. PARP- 042-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de Septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	06/09/2019	352	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorizacion Temporal No. PJN-08201, de conformidad con lo establecido en el articulo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Continuar Implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo- SGSST de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087- PJN-08201 -19 del 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJN-08201, de conformidad con lo establecido en el articulo 115 de la ley 685 de 2001 y

					en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: - Actualice el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087- PJN-08201 -19 del 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJN-08201 No adelantar actividades de explotación en las áreas que no están cobijadas dentro del área de sustracción en la Resolución no. 600 del 27/04/2018 emitida por ANLA, donde se reduce el área de la Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087- PJN- 08201 -19 del 03 de septiembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	06/09/2019	353	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJH-16031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:



					- Continuar Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085- PJH-16031 -19 del 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJH-16031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: - Actualice el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085- PJH-16031 -19 del 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJH-16031 No adelantar actividades de explotación en las áreas que no están cobijadas dentro del área de sustracción, hasta tanto se defina la ampliación de la Licencia Ambiental donde quede inmersa el área de la Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085- PJH-16031 -19 del 03 de septiembre de 2019
--	--	--	--	--	---

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	06/09/2019	351	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Continuar Implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088- PJO-14241 -19 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: - Actualice el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088- PJO-



					14241 -19 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14241 No adelantar actividades de explotación en las áreas que no están cobijadas dentro del área de sustracción, ya que la licencia Ambiental fue modificada por la Resolución No. 600 del 27 de abril 2018 emitida por ANLA, y se excluye esta área en la Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088- PJO-14241 -19 del 04 de septiembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-09U	NESTOR JUAN BETANCOURTH	03/09/2019	346	2.1 APROBAR, al Titular Minero del Contrató de Concesión No. FLV-09U la presentación en línea por medio de la plataforma SIMINERO el Formato Básico Minero FBM Anual 2017, con sus respectivos planos anexos de avances, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 241 de fecha 26 de Agosto de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de concesión No. FLV-09U, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del

Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2018 con su respectivo plano anexo, Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 241 de fecha 26 de agosto de 2019**. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 NO APROBAR al titular minero del Contrato de concesión **No. FLV-09U** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001161 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO**, con una vigencia desde el **13/11/2.018 hasta el 13/12/2.018**, con un valor asegurado de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$ 5'154.103)** para la SEGUNDA anualidad de la etapa de explotación. Presenta recibo de pago No. 410120554 del 05 de Febrero de 2019. Esta póliza de cumplimiento NO se presenta de conformidad con el Instructivo de Póliza expedido por la autoridad minera, mediante radicado ANM No. 20199080294581 DEL 01 DE FEBRERO DE 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PAR- PASTO-241 del 26 de agosto de 2019**.

2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión **No.FLV-09U**, con base en lo dispuesto en el literal F) del 'artículo 112 de 'la Ley 685 de-2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que **modifique** la póliza en lo que corresponde a la vigencia, dado que la vigencia de la póliza se encuentra vencida, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PAR- PASTO-241 del 26 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de.2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de



					Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I y II Trimestre 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 241 de fecha 26 de Agosto de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenitaanm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pago Regalías Productores. 2.6 INSCRIBIR, PUBLICAR Y/O REGISTRAR en el RUCOM el Contrato de concesión No. FLV-09U el cual se encuentra cronológicamente en el segundo año de la etapa de explotación y cuenta con PTO APROBADO mediante AUTO GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011, así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA mediante resolución no. 0415 del 11 de mayo de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 241 de fecha 26 de Agosto de 2019. 2.7 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U que el siguiente requerimiento realizado bajo causal de CADUCIDAD hasta la fecha no ha dado cumplimiento al AUTO PARP – 081 – 18 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018 para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de
--	--	--	--	--	---

					conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-241 del 26 de agosto de 2019. 2.8 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U que el siguiente requerimiento realizado bajo causal de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido el, AUTO PARP 006 DEL 09 DE ENERO DE 2019 respecto a la presentación del PLAN DE GESTION SOCIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 y la Resolución No 038 del 20 de junio de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evolución y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 Concepto Técnico PAR-PASTO-241 del 26 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	00318-52	ENRIQUE ALFREDO GAVILANES DE LA ROSA	13/09/2019	359	ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo a las Medidas Preventivas del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. No. IV-PARP-096- 00318-52-19 del 05 de septiembre de 2019, por medio del cual se considera necesario requerir, - Una vez inicien actividades se debe implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Una vez inicien actividades exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Una vez inicien actividades realice la capacitación a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de EPP, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo seguro. - Complemente la señalización en el polígono, riesgos, rutas de escape punto de encuentro, zonas de explotación planeada, zonas de explotación en abandono, zona de parqueo, infraestructura necesaria y auxiliar. - Realice las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes en las zonas de explotación, con el fin de prevenir riesgos.



					Lo anterior, en atención a la renuncia presentada bajo el radicado No. 20199080301482 de fecha mayo 29 de 2019 en razón de que la entidad ambiental Corponariño mediante Resolución No 169 de Noviembre de 2012 ordena el cierre de la mina. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00318-52 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-096- 00318-52-19 del 05 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	00349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	13/09/2019	360	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 349-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Continuar con la implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098- 349-52 -19 del 06 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y

en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:

- Contar con plano actualizado en el área de la Licencia donde se indique los avances y actividades desarrolladas.
- Implementar el formato de registro de entrada y salida del personal

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098- 00349-52-19 del 06 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0349-52**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:

- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, en patios de acopio y en patios de maniobras.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-098- 00349-52-19 del 06 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY -NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	13/09/2019	362	APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700 la información del Complemento del Programa de Trabajo e Inversiones-PTI, con sus respectivos anexos con una vigencia hasta el 4 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 248 de fecha 06 de septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 248 de fecha 06 de septiembre de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en



trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 248 de fecha 06 de septiembre de 2019.**

2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación **No.15700** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre 2019, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-248- de fecha 06 de septiembre de 2019.**

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.5 ORDENAR al titular minero de la Licencia de Explotación **No.15700** retirar de la plataforma RUCOM por cuanto no cuenta con la licencia ambiental actualizada. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-248- de fecha 06 de septiembre de 2019**

2.6 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación **No.15700** que los siguientes requerimientos realizados **bajo apremio de MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

AUTO PARP-073-19 del 25 de febrero de 2019:

Presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, radicado en la herramienta SIMINERO con No. de Obligación 2017030810347 de fecha 08 de marzo de 2017, toda vez que el plano anexo no cuenta con firma original.

Presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo del trimestre IV de 2016, y I de 2017, toda vez que el titular adeuda algunos valores por estos conceptos

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.1 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-248 del 06 de septiembre de 2019.**

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CCN-142	CLARA ONEIDA DELGADO DE SILVA	13/09/2019	357	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. CCN-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Definir la situación legal del título, teniendo en cuenta que la vigencia del mismo término el pasado 18 de marzo de 2017. - No adelantar actividades de explotación por fuera del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-092- CCN-142 -19 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SL7-08321	CONSORICIO MGM	13/09/2019	358	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-08321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y

en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de **FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE**:

- cumplir con las obligaciones derivadas del título minero.
- No adelantar labores de explotación sin antes contar con licencia ambiental

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094- SL7-08321 -19 del 05 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Autorización Temporal No. **SL7-08321**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente auto para que Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-094- SL7-08321 -19 del 05 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	13/09/2019	356	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Continuar Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST. - Debe contar con un mecanismo o procedimiento adecuado para la realización del seguimiento a la producción en la explotación Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090- PJO-14391-19 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: - Actualice el plano del proyecto y del área de la Autorización Temporal Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090- PJO-14391-19 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

				proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **16 de Septiembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto